



Sección de Contratación

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 14/12/2010, acordó lo siguiente:

" (...) El objeto del presente acto es dar apertura a los sobres nº 1 y calificación de los documentos incluidos en los mismos, en relación a las ofertas presentadas para la adjudicación por procedimiento abierto de las obras de GESTIÓN SOSTENIBLE EN EL MONTE CALAMORRO (expte. nº 55/10).

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas de aplicación se procede a la apertura de los sobres en cuestión y a la calificación de los documentos obrantes en los mismos con el siguiente resultado:

1. AGRORUBSAN S.L.

La documentación aportada resulta incompleta restando por aportar:

- Formato original o copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente de las escrituras de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (cláusula 9.2.1.1.b) del PCAP)
- Poder debidamente bastantado por los Servicios jurídicos del Ayuntamiento de Benalmádena y justificante del abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal en vigor (cláusula 9.2.1.1.c) del PCAP).
- Copia compulsada, notarial o administrativamente del DNI de la persona con poder bastante (cláusula 9.2.1.1.c del PCAP).
- Declaración suscrita por el licitador sobre la vigencia de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento (cláusula 9.2.1.1.d) del PCAP).

2. FORESTARIA S.L.

La documentación aportada, resulta incompleta restando por aportar:

- Declaración responsable de tener capacidad para contratar, conforme al modelo establecido en el Anexo II-C del PCAP (cláusulas 9.2.1.1.g) del PCAP.

3. MALAGUEÑA FORESTAL S.L.

La documentación aportada, resulta incompleta restando por aportar:

- Poder debidamente bastantado por los Servicios jurídicos del Ayuntamiento de Benalmádena y justificante del abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal en vigor (cláusula 9.2.1.1.c) del PCAP).



Sección de Contratación

4. BARRANCO EL MORAL S.L.U.

La documentación aportada resulta incompleta.

El Arquitecto Técnico Municipal pone de manifiesto que los certificados de buena ejecución de obras realizadas por la entidad licitadora, aunque sí acreditan haber realizado obras análogas, no obstante, son todos de importe inferior a 123.912€ como se exige en el Anexo IV del PCAP.

Por lo que restaría por aportar el presente licitador, según el Anexo IV del PCAP, certificados de buena ejecución que acrediten haber ejecutado, como mínimo una obra cuyo objeto sea labores de plantaciones forestales y cuyo presupuesto sea igual o superior a 123.912€, o en su caso, certificado de clasificación administrativa en el Grupo k Subgrupo 6 categoría c.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del Pliego de Condiciones entendiéndose que el indicado defecto puede ser subsanable, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15.01.99, 29.4.81, 30.10.76 y 16.3.59, la Mesa de Contratación acuerda conceder un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a las entidades **AGRORUBSAN S.L., FORESTARIA S.L., MALAGUEÑA FORESTAL S.L. y BARRANCO EL MORAL S.L.U.** representadas por D. Luis Orts Fernández, D. Carlos Otero Muerza, D. Buenaventura Pérez González y D^a. María Reyes Berlanga Bernal respectivamente, en orden a la aportación de la indicada documentación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por los licitadores en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas, bajo apercibimiento de que su incumplimiento conllevará la exclusión de los licitadores del presente procedimiento de contratación.”

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 15 de Diciembre de 2.010.

El Secretario de la Mesa,

PERFIL DE CONTRATANTE,